

## Anexos

### Anexo A

## Proyecto de cláusulas modelo sobre la aplicación provisional de los tratados

**(El proyecto de cláusulas modelo que figura a continuación ha sido propuesto por el Relator Especial para que la Comisión lo examine en su 72º período de sesiones.)**

### Inicio y terminación

#### *Proyecto de cláusula modelo 1*

1. El presente Tratado [El presente artículo/Los presentes artículos ...] se aplicará[n] provisionalmente<sup>1</sup> a partir de la fecha de la firma<sup>2</sup> [o a partir de la fecha X<sup>3</sup>], a menos

<sup>1</sup> Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la Federación de Rusia, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea, *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 373, pág. 3, art. 4 (“El presente Protocolo se aplicará provisionalmente...”); Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la República Kirguisa sobre determinados aspectos de los servicios aéreos, *ibid.*, L 179, pág. 39, art. 9 (“... las Partes acuerdan aplicar provisionalmente el presente Acuerdo...”); Exchange of notes between Switzerland and Liechtenstein relating to the distribution of the tax benefits on CO2 and the reimbursement of the tax on CO2 to enterprises under Liechtenstein’s law on the exchanges of rights, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2763, págs. 274 y ss., en especial pág. 262, art. 12 (“... this Agreement shall apply provisionally...”); Decisión del Consejo, de 18 de noviembre de 2002, relativa a la firma y a la aplicación provisional de determinadas disposiciones del Acuerdo por el que se establece una asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra (2002/979/CE), *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 352, 30 de diciembre de 2002, pág. 1, art. 2 (“A la espera de la entrada en vigor del Acuerdo de asociación, se aplicarán con carácter provisional las disposiciones siguientes”); CEDEAO, Protocol A/P.1/12/99 relating to the Mechanism for Conflict Prevention, Management, Resolution, Peace-keeping and Security, art. 57 (“This Protocol shall enter into force provisionally upon signature...”); Supplementary Protocol A/SP.1/01/06 Amending Articles VI-C, VI-I, IX- 8, XI – 2 AND XII of Protocol A/P2/7/87 on the Establishment of the Western African Health Organization (WAHO), art. 2 (“This Protocol shall enter into force provisionally upon signature...”); Supplementary Protocol A/SP.1/06/06 amending the Revised ECOWAS Treaty, art. 4 (“The present Supplementary Protocol shall enter into force provisionally upon signature...”); CEDEAO, Supplementary Protocol A/SP.2/06/06 amending Article 3 Paragraphs 1, 2 and 4, Article 4 Paragraphs 1, 3 and 7 and Article 7 Paragraph 3 of the Protocol on the Community Court of Justice, art. 8 (“This Supplementary Protocol shall come into force provisionally upon its signature...”).

<sup>2</sup> Treaty between the Russian Federation, the Republic of Belarus, the Republic of Kazakhstan and the Kyrgyz Republic on the deepening of integration in economic and humanitarian fields (Moscú, 29 de marzo de 1996), Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2014, núm. 34547, pág. 15, art. 26; Statutes of the Community of Portuguese-Speaking Countries (Lisboa, 17 de julio de 1996), *ibid.*, vol. 2233, núm. 39756, pág. 207; Acuerdo relativo a la Autorización del Tránsito de Ciudadanos Yugoslavos Obligados a Abandonar el País (Berlín, 21 de marzo de 2000), *ibid.*, vol. 2307, núm. 41137, pág. 3, art. 7, párr. 3; Agreement establishing the “Karanta” Foundation for support of non-formal education policies and including in annex the Statutes of the Foundation (Dakar, 15 de diciembre de 2000), *ibid.*, vol. 2341, núm. 41941, pág. 3, art. 8; Convenio Internacional del Cacao de 1972 (Ginebra, 21 de octubre de 1972), *ibid.*, vol. 882, núm. 12652, pág. 186, art. 66; Agreement between the Government of the United States of America and the Government of the Republic of the Marshall Islands concerning cooperation to suppress the proliferation of weapons of mass destruction, their delivery systems, and related materials by sea (Honolulu, 13 de agosto de 2004), *ibid.*, [vol. aún no publicado], núm. 51490, art. 17, párr. 2.

<sup>3</sup> Convenio Internacional del Café de 1994, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1827, núm. 31252, pág. 133, art. 40; Convenio Internacional de las Maderas Tropicales de 1994, *ibid.*, vol. 1955,

que<sup>4</sup> un Estado [una organización internacional] notifique al otro Estado [a la otra organización internacional] [al Depositario] en el momento de la firma [o en cualquier otro momento convenido] que no consiente en quedar obligado por dicha aplicación provisional<sup>5</sup>.

2. La aplicación provisional del presente Tratado [o del presente artículo/de los presentes artículos...] terminará en el momento de su entrada en vigor<sup>6</sup> para el Estado [la organización internacional] que lo esté [los esté] aplicando provisionalmente o si ese Estado [esa organización internacional] notifica al otro Estado [a la otra organización internacional] [al Depositario] su intención de no llegar a ser parte en el Tratado<sup>7</sup>.

núm. 33484, pág. 230, art. 41, párr. 2; Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra (Bruselas, 21 de marzo de 2014), *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 161, pág. 3; Convenio Internacional del Café de 1968 (abierto a la firma en Nueva York del 18 al 31 de marzo de 1968), Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 647, núm. 9262, pág. 190, art. 62, párr. 2; Convenio Internacional del Café de 1976 (Londres, 3 de diciembre de 1975), *ibid.*, vol. 1024, núm. 15034, pág. 109, art. 61, párr. 2; Convenio Internacional del Café de 1983 (Londres, 16 de septiembre de 1982), *ibid.*, vol. 1333, núm. 22376, pág. 119, art. 61, párr. 2; Exchange of notes between Switzerland and Liechtenstein relating to the distribution of the tax benefits on CO2 and the reimbursement of the tax on CO2 to enterprises under Liechtenstein's law on the exchanges of rights, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2763, núm. 48680, págs. 259 y ss., en especial pág. 262, art. 12 (“Like the Treaty, this Agreement shall apply provisionally as of...”).

<sup>4</sup> Acuerdo de Colaboración y Cooperación Reforzadas entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Kazajistán, por otra, *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 29, 4 de febrero de 2016, pág. 3, art. 281, párr. 5 (“se aplicará, salvo que se disponga otra cosa, provisionalmente”).

<sup>5</sup> Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 (Nueva York, 28 de julio de 1994), Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1836, págs. 110 y ss., en especial págs. 112 y 113, art. 7; Intercambio de notas de 17 de junio de 1979 constitutivo de un acuerdo para la aplicación provisional del Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre y sus anexos (Mar del Plata, 10 de noviembre de 1977), que puede consultarse en el sitio web del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, Dirección General de Tratados, [https://apps.reee.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados\\_Bilateral.xsp?action=openDocument&documentId=E0F2](https://apps.reee.gob.pe/portal/webtratados.nsf/Tratados_Bilateral.xsp?action=openDocument&documentId=E0F2); Protocol on the Provisional Application of the Agreement establishing the Caribbean Community Climate Change Centre (Ciudad de Belice, 5 de febrero de 2002), Naciones Unidas, *Treaty Series*, [vol. aún no publicado], núm. 51181 (el texto puede consultarse en <https://treaties.un.org>); Protocol on the Provisional Application of the Revised Treaty of Chaguaramas (Nassau, 5 de julio de 2001), *ibid.*, vol. 2259, núm. 40269, pág. 440; Acuerdo sobre la Aplicación Provisional de Ciertas Disposiciones del Protocolo núm. 14 [al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, por el que se modifica el mecanismo de control del Convenio] en Espera de su Entrada en Vigor (“Acuerdo de Madrid”) (Madrid, 12 de mayo de 2009), España, *Boletín Oficial del Estado*, núm. 284, 25 de noviembre de 2009, que puede consultarse en [www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2009-18786](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2009-18786).

<sup>6</sup> Acuerdo de Madrid; Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 y su anexo en materia de costos para los Estados partes y arreglos institucionales; Convenio Internacional del Cacao, 1986 (Ginebra, 25 de julio de 1986), Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1446, núm. 24604, pág. 217, art. 69 (“Continuará siendo miembro provisional hasta la fecha en que deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión”); Acuerdo sobre la Aplicación Provisional de Ciertas Disposiciones del Protocolo núm. 14 en Espera de su Entrada en Vigor, España, *Boletín Oficial del Estado*, núm. 284, apartado e (“La aplicación provisional de las disposiciones del Protocolo núm. 14 indicadas anteriormente finalizará en el momento en que entre en vigor del Protocolo núm. 14 o cuando las Altas Partes Contratantes convengan otra cosa de cualquier otro modo”).

<sup>7</sup> Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (Viena, 23 de mayo de 1969), Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1155, núm. 18232, pág. 443; Treaty between the Federal Republic of Germany and the Kingdom of the Netherlands concerning the implementation of air traffic controls by the Federal Republic of Germany above Dutch territory and concerning the impact of the civil operations of Niederrhein Airport on the territory of the Kingdom of the Netherlands (Berlín, 29 de abril de 2003), *ibid.*, vol. 2389, núm. 43165, pág. 117; Acuerdo entre España y el Fondo Internacional de Indemnización de Daños Causados por la Contaminación por Hidrocarburos (Londres, 2 de junio de 2000), *ibid.*, vol. 2161, núm. 37756, pág. 46; Agreement between the Government of the United States of America and the Government of the Republic of the Marshall Islands concerning cooperation to suppress the proliferation of weapons of mass destruction, their delivery systems, and

## Forma del acuerdo

### *Proyecto de cláusula modelo 2*

El presente Tratado [o el presente artículo/los presentes artículos...] podrá[n] ser aplicados provisionalmente de conformidad con las disposiciones de un acuerdo distinto a tal efecto<sup>8</sup>.

related materials by sea (Honolulu, 13 de agosto de 2004), *ibid.*, [vol. aún no publicado], núm. 51490 (el texto puede consultarse en <https://treaties.un.org>); Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, *ibid.*, vol. 2167, págs. 211 y ss., en especial pág. 241 y 242; Tratado sobre la Carta de la Energía (Lisboa, 17 de diciembre de 1994), *ibid.*, vol. 2080, núm. 36116, pág. 518; Acta Final de la Conferencia sobre la Carta Europea de la Energía, art. 45 (“Cualquier signatario podrá dar por terminada la aplicación provisional del presente Tratado mediante comunicación por escrito al Depositario en la que manifieste su intención de no ser Parte Contratante en el Tratado”); Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra (Bruselas, 21 de marzo de 2014), *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 161, 29 de mayo de 2014, pág. 3, art. 486, párr. 7 (“Cada una de las Partes podrá notificar por escrito al Depositario su intención de poner fin a la aplicación provisional del Acuerdo”); Acuerdo Marco entre los Estados Unidos de América y la Unión Europea sobre la participación de los Estados Unidos de América en las operaciones de gestión de crisis de la Unión Europea, *ibid.*, L 143, 31 de mayo de 2011, pág. 2, art. 10, párr. 5 (“Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Acuerdo mediante notificación escrita a la otra Parte con seis meses de antelación”); Acuerdo de Colaboración y Cooperación Reforzadas entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Kazajistán, por otra, *ibid.*, núm. L 29, 4 de febrero de 2016, pág. 3, art. 281, párr. 10 (“Cualquiera de las Partes podrá denunciar la aplicación provisional mediante notificación escrita entregada a la otra Parte por vía diplomática”); CEDEAO, Energy Protocol A/P4/1/03, art. 40 (“Any signatory may terminate its provisional application of this Protocol by written notification to the Depository of its intention not to become a Contracting Party to the Protocol”); Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra, *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 127, 14 de mayo de 2011, pág. 6, art. 15.10, párr. 5 c) (“Una Parte podrá poner fin a la aplicación provisional mediante notificación escrita a la otra Parte. Dicha finalización surtirá efecto el primer día del mes siguiente al de su notificación”); Treaty between the Federal Republic of Germany and the Kingdom of the Netherlands concerning the implementation of air traffic controls by the Federal Republic of Germany above Dutch territory and concerning the impact of the civil operations of Niederrhein Airport on the territory of the Kingdom of the Netherlands (Berlín, 29 de abril de 2003), Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2389, núm. 43165, pág. 117, art. 16 (“Its provisional application shall be terminated if one of the Contracting Parties declares its intention not to become a Contracting Party”); Agreement between the Government of the United States of America and the Government of the Republic of the Marshall Islands concerning cooperation to suppress the proliferation of weapons of mass destruction, their delivery systems, and related materials by sea, *ibid.*, [vol. aún no publicado], núm. 51490, art. 17, párr. 3 (“This Agreement may be terminated by either Party upon written notification of such termination to the other Party through the diplomatic channel, termination to be effective one year from the date of such notification”); CEDEAO, Energy Protocol A/P4/1/03, art. 40 (“Any signatory may terminate its provisional application of this Protocol by written notification to the Depository of its intention not to become a Contracting Party to the Protocol”).

<sup>8</sup> Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 (Nueva York, 28 de julio de 1994), Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1836, págs. 110 y ss., en especial págs. 112 y 113; Acuerdo sobre la Aplicación Provisional de Ciertas Disposiciones del Protocolo núm. 14 en Espera de su Entrada en Vigor; Convenio sobre el Comercio del Trigo, 1986 (Londres, 14 de marzo de 1986), *ibid.*, vol. 1429, núm. 24237, pág. 139, art. 28 (donde se hace referencia a una decisión “de común acuerdo”); Carta de La Habana para una Organización Internacional de Comercio (1947) (E/CONF.2/78) (“Cualquier Miembro que hubiese firmado antes del 1 de julio de 1948 el Protocolo de Aplicación Provisional...”).

## Aplicación o exclusión facultativas<sup>9</sup>

### *Proyecto de cláusula modelo 3*

Un Estado [Una organización internacional] que no sea un Estado negociador [una organización internacional negociadora] del presente Tratado podrá declarar que aplicará provisionalmente el Tratado [o el artículo/los artículos...], siempre que los Estados negociadores [las organizaciones internacionales negociadoras] acepten dicha declaración.

### *Proyecto de cláusula modelo 4*

Un Estado [Una organización internacional] podrá declarar que no aplicará provisionalmente un tratado [o el artículo/los artículos...] cuando la decisión sobre su aplicación provisional dimanara de una resolución de [la organización internacional X/la conferencia intergubernamental X] con la que ese Estado [esa organización internacional] no esté de acuerdo.

<sup>9</sup> El proyecto de directriz 3 (Regla general) optó por no restringir la posibilidad de “los Estados negociadores” (y las organizaciones internacionales negociadoras) de recurrir a la aplicación provisional, dejando abierta esa posibilidad a “los Estados (o las organizaciones internacionales) de que se trate”. Para no dar a entender que los Estados y las organizaciones internacionales negociadores pueden en general quedar obligados por la aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado, debe haber aceptación por los Estados negociadores, como se establece en el párrafo b) del proyecto de directriz 4 (Forma del acuerdo). Eso es lo que el proyecto de modelo de cláusula 3 se propone abordar.

El proyecto de directriz 4 también contempla una resolución aprobada por una organización internacional o en una conferencia intergubernamental como medio para alcanzar un acuerdo sobre la aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado. A este respecto, cabe citar los ejemplos siguientes: artículo 3, decisión del Consejo de 25 de junio de 2012 relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica, por otro, y a la aplicación provisional de su parte IV relativa al comercio (2012/734/UE) (*Diario Oficial de la Unión Europea*, L 346, 15 de diciembre de 2012, pág. 1); artículo 2, decisión del Consejo, de 18 de noviembre de 2002, relativa a la firma y a la aplicación provisional de determinadas disposiciones del Acuerdo por el que se establece una asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra (2002/979/CE) (*Diario Oficial de la Unión Europea*, L 352, 30 de diciembre de 2002, pág. 1); artículo 4, decisión del Consejo de 23 de junio de 2014 relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, en lo que se refiere al título III (con excepción de las disposiciones relativas al tratamiento de los nacionales de terceros países legalmente empleados como trabajadores en el territorio de la otra Parte), y títulos IV, V, VI y VII del mismo, así como los anexos y Protocolos conexos (2014/668/UE) (*Diario Oficial de la Unión Europea*, L 278, 20 de septiembre de 2014, pág. 1); artículo 3, decisión del Consejo de 16 de junio de 2014 relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra (2014/494/UE) (*Diario Oficial de la Unión Europea*, L 261, 30 de agosto de 2014, pág. 1); artículo 2, decisión del Consejo de 10 de mayo de 2010 relativa a la firma en nombre de la Unión Europea y a la aplicación provisional del Acuerdo Marco entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Corea, por otra (2013/40/UE) (*Diario Oficial de la Unión Europea*, L 20, 23 de enero de 2013, pág. 1). Sin perjuicio de las normas para la toma de decisiones aplicables a una organización internacional o una conferencia intergubernamental en una situación concreta y de la naturaleza vinculante o no de una resolución, el carácter voluntario de la aplicación provisional puede requerir una cláusula facultativa de exclusión en caso de que un Estado o una organización internacional no estén de acuerdo con la resolución. El proyecto de cláusula modelo 4 aborda esa situación.

## Limitaciones derivadas del derecho interno de los Estados o de las reglas de las organizaciones internacionales<sup>10</sup>

### *Proyecto de cláusula modelo 5*

Un Estado [Una organización internacional] podrá, en el momento de expresar su acuerdo con la aplicación provisional del presente Tratado [del presente artículo/de los presentes artículos [...] [o en cualquier otro momento convenido], notificar al otro Estado [a la otra organización internacional] [al Depositario] cualquier limitación derivada de su derecho interno<sup>11</sup> [las reglas de la organización internacional] que afecte al cumplimiento por ese Estado [esa organización internacional] de dicha aplicación provisional.

<sup>10</sup> En varios tratados multilaterales se hace referencia al derecho interno de los Estados interesados, como el Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, artículo 7, párrafo 2; el Acuerdo Relativo a Fuerzas Colectivas de Respuesta Rápida de la Organización del Tratado de Seguridad Colectiva, art. 17; el Acuerdo Estratégico Transpacífico de Asociación Económica, artículo 20.5, párrafo 3; el Convenio Internacional de Cereales, 1995, artículo 26; el Convenio sobre Ayuda Alimentaria, 1999, artículos XXII c) (Firma y ratificación) y XXIII c) (Adhesión); el Convenio Internacional del Café de 1994, artículo 40 (Entrada en vigor), párrafos 2 y 3; el Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, 2006, artículo 38 (Notificación de aplicación provisional); y el Convenio Internacional del Café de 2001, artículo 45 (Entrada en vigor), párrafo 2.

<sup>11</sup> Tratado sobre la Carta de la Energía (Lisboa, 17 de diciembre de 1994), Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2080, núm. 36116, pág. 518, art. 45 (“siempre y cuando dicha aplicación provisional no esté en contradicción con su constitución, leyes o reglamentos”); Protocol of Provisional Application of the General Agreement on Tariffs and Trade (Ginebra, 30 de octubre de 1947), *ibid.*, vol. 55, núm. 814, pág. 308, art. 1 (“Undertake [...] to apply provisionally [...] to the fullest extent not inconsistent with existing legislation”); Convenio Internacional sobre el Caucho Natural (Ginebra, 6 de octubre de 1979), *ibid.*, vol. 120, núm. 19184, pág. 332, art. 60 (“todo Gobierno podrá indicar en su notificación de aplicación provisional que solo aplicará el presente Convenio dentro de las limitaciones que le impongan sus procedimientos constitucionales y/o legislativos”); Sexto Convenio Internacional del Estano (Ginebra, 26 de junio de 1981), *ibid.*, vol. 1282, núm. 21139, pág. 421, art. 53 (“dentro de las limitaciones que le impongan sus procedimientos constitucionales y/o legislativos, aplicará el presente Convenio con carácter provisional”); Acuerdo de Transporte Aéreo entre Canadá y la Comunidad Europea y sus Estados miembros (véase [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-7340](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-7340)) (“de conformidad con las disposiciones legislativas nacionales de las Partes”); Acuerdo sobre un espacio aéreo común entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra (2010) (“de conformidad con los procedimientos internos o la legislación nacional, cuando sea aplicable”); Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra, *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 161, 29 de mayo de 2014, pág. 3, art. 486, párr. 3 (“conforme [...] a sus respectivos procedimientos internos y legislación en vigor”); Acuerdo de Colaboración y Cooperación Reforzadas entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Kazajistán, por otra, *ibid.* núm. L 29, 4 de febrero de 2016, pág. 3 (“podrán aplicar de forma provisional el presente Acuerdo [...] de conformidad con sus respectivos procedimientos internos y legislación aplicables”); Acuerdo Euromediterráneo de Aviación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra, *ibid.*, L 386, 29 de diciembre de 2006, pág. 3, art. 30 (“con arreglo a la legislación nacional de las Partes Contratantes, a partir de la fecha de su firma”); CEDEAO, Energy Protocol A/P4/1/03, art. 40 (“to the extent that such provisional application is not inconsistent with its constitution, laws or regulations”); Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra, *Diario Oficial de la Unión Europea*, L 260, de 30 de agosto de 2014, pág. 4, art. 464 (“conforme [...] a sus respectivos procedimientos internos y legislación en vigor”); Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1836, págs. 110 y ss., en especial págs. 112 y 113, art. 7, párr. 2 (“Todos esos Estados y entidades aplicarán este Acuerdo provisionalmente de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales o internos”).